



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 664**

Quito, viernes 12 de  
junio de 2020

Servicio gratuito



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

10 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
desde el 1° de julio de 1895

**CORPORACIÓN FINANCIERA  
NACIONAL**

**REGULACIÓN**  
**DIR-020-2020**

**APRUÉBESE EN LA NORMATIVA  
CFN, LIBRO I: NORMATIVA SOBRE  
OPERACIONES, TÍTULO VI:  
REGLAMENTOS OPERATIVOS,  
SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE  
RECUPERACIÓN, INCORPORAR EL  
SIGUIENTE CAPÍTULO: IX "NORMA  
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY  
ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN  
Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA  
(LOSYPY)"**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## REGULACIÓN DIR-020-2020

EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *"una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional."*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, la Subgerencia de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2020-0057-M de 17 de marzo de 2020, señala:

*"Con la finalidad de que se incluya en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto al presente memorando Nro. Memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2020-0046-M, que contiene propuesta la propuesta de NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSyPT) que ha sido elaborada con las áreas involucradas en el proceso de remisión.*

*La propuesta cuenta con el respectivo informe de conformidad emitido por la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2020-0122-M) y de la Subgerencia de Asesoría Legal (Memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2020-0556-M), anexos al presente memorando; concluyéndose en este último lo siguiente: "...que corresponde al Directorio de la institución, conocer sobre el Título VI: Reglamentos Operativos Subtítulo I: Reglamentos sobre recuperación Capítulo VIII: Norma para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, de acuerdo a su facultad de: "(...) Aprobar los reglamentos internos; (...)", establecida en el numeral 12 del artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como a su facultad de establecer los segmentos y/o condiciones aplicables para el supuesto determinado en el segundo inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria." Adicionalmente se proponen las siguientes disposiciones Finales: Primera.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Segunda.- Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.*

*Tercera.- Encargar a la Secretaría General notificar a las Gerencias de Coactiva, Operaciones Financieras, Gestión Estratégica, Tecnologías de Información, Riesgos y Cobranzas, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio. La norma propuesta deberá incluirse en la siguiente ubicación:*

*1.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, Incorporar el siguiente capítulo: IX "Norma para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Losypt)".*

Que, el economista Pablo Patiño Rodríguez, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, Aprobación de la Norma para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y progresividad Tributaria", en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2020-0057-M de 17 de marzo de 2020.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, Incorporar el siguiente capítulo:  
IX "Norma para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Losypt)".

#### **TITULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS**

#### **SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN**

#### **CAPÍTULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSyPT)** (Registro Oficial Suplemento 111 publicado el 31 de diciembre de 2019)

#### **1. ALCANCE**

La remisión de pago de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos en operaciones de crédito dispuesta en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (LOSyPT), aplica a todas las obligaciones derivadas de operaciones de crédito de primer piso de personas naturales o jurídicas que hubieren contraído con la Corporación Financiera Nacional B.P. y que se encontraren coactivadas y/o castigadas, incluso aquellas que hayan accedido a una facilidad de pago. Se excluye de dicho beneficio, a las obligaciones en las que el adjudicatario haya adquirido bienes dentro de los procesos de remate o subasta, así como a las obligaciones derivadas del Programa de Financiamiento Bursátil.

De igual manera no se considerarán dentro de la remisión las costas procesales y otros cargos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2019; los valores que se deriven por dicho concepto después de la referida fecha y hasta la suspensión del

proceso coactivo, serán cobrados a través del arreglo de obligaciones, en el primer dividendo de la tabla de amortización.

Dentro de otros cargos, se considerará a la inclusión de la póliza de seguros (póliza madre) emitida durante el proceso coactivo del bien en garantía.

## 2. OBJETIVO

Establecer los criterios y condiciones para la aplicación de la remisión de pago de intereses, intereses por mora y otros cargos en operaciones de crédito, dispuesta en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

## 3. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

3.1. Se aplicará la remisión prevista en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, a las operaciones que se enmarquen en los siguientes supuestos:

- a. Las operaciones de crédito otorgadas por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. cuyo saldo total adeudado al 31 de diciembre de 2019 no supere los cien mil dólares (US. \$ 100.000,00), que se encuentren coactivadas o castigadas, que registren intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos y que se encuentren en esta condición a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y que fueren iguales o superiores a noventa (90) días en el caso de microcréditos, exceptuándose las que correspondan a créditos de consumo, o que fueren iguales o superiores a ciento ochenta (180) días, para el segmento comercial.
- b. Las operaciones de crédito otorgadas por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. que se hayan contraído hasta por un monto de cuatrocientos mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$400.000,00) y cuyo saldo total adeudado al 31 de diciembre de 2019 supere los cien mil dólares (US. \$ 100.000,00), que se encuentren coactivadas y castigadas y que registren intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos, y que se hayan otorgado bajo los siguientes segmentos de crédito:
  - Crédito Productivo
  - Crédito Comercial Ordinario
  - Crédito Comercial Prioritario
  - Microcrédito

La Gerencia de Operaciones Financieras informará al Gerente General el listado de segmentos aplicables al literal b del numeral 3.1. del presente reglamento, sobre los cuales se podrá aplicar la remisión del pago de intereses, intereses por mora y otros recargos, para que sea puesto en conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., quien autorizará los segmentos y condiciones respectivas. La información a presentarse ante el órgano colegiado respectivo, deberá generarse con corte al 31 de diciembre de 2019, fecha de entrada de vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. A partir de la resolución que emita el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. sobre la aplicación del segundo inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la Gerencia

de Operaciones Financieras aplicará la remisión solicitada por el cliente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la presente norma, sin que para el efecto se requiera autorización adicional del Directorio.

- 3.2. Los costos derivados de la instrumentación del arreglo de obligaciones serán a cargo del deudor beneficiario de la remisión.
- 3.3. Las personas naturales o jurídicas que opten por acogerse al beneficio de remisión señalado en los literales a y b del numeral 3.1., deberán formular por escrito su solicitud (Anexo 1) ante la Gerencia de Coactiva y pagar el uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión, adjuntando para tal efecto, el comprobante de pago original o copia de la transferencia realizada, el cual constituye requisito para la aplicación del régimen. Este valor pagado será aplicado al saldo de capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión.
- 3.4. Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión descrita en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, deberán presentar su solicitud dentro de 120 días contados desde que entró en vigencia la ley mencionada, esto es, desde el 2 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2020, inclusive. Después de dicho periodo, no se podrá conceder el beneficio de remisión mencionado.
- 3.5. La frecuencia de pagos será establecida por el cliente en la solicitud que deba presentar en función de su ciclo de generación de ingresos o actividad económica y la tasa de interés corresponderá a la tasa referencial vigente para el tipo de crédito respectivo. Las frecuencias de pago a ser establecidas por el cliente podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales. En caso de requerir periodicidad de pago anual, debe presentar la respectiva justificación, la cual será analizada por la Gerencia de Riesgos previo a su instrumentación.
- 3.6. Todas las operaciones de personas naturales que se acojan al beneficio de remisión establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, deberán contar con un seguro de desgravamen, el cual será presentado por el cliente a su costa previo a la instrumentación del arreglo de obligaciones, requisito sin el cual no se reconocerá beneficio alguno.

#### **4. DEL ARREGLO DE OBLIGACIONES POR LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSyPT):**

- 4.1. Para la instrumentación de las operaciones que se generen por el arreglo de obligaciones, la Gerencia de Operaciones Financieras deberá generar las facilidades en el sistema informático que correspondan bajo la denominación "Arreglo de obligaciones LOSyPT".
- 4.2. La Gerencia de Coactiva pondrá en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Financieras, la solicitud de remisión para la aplicación contable del pago del 1% del saldo de capital, así como también certificará que no existen más valores pendientes

de notificar por concepto de costas judiciales; y esta última, verificará que el valor se encuentre reflejado y efectivizado en la cuenta de la Corporación Financiera Nacional B.P. y procederá con el proceso de instrumentación.

- 4.3. La remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos para lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3 del presente reglamento, se aplicarán una vez que los beneficiarios hayan suscrito los documentos que formalicen el arreglo de obligaciones, por lo tanto mientras los documentos no sean legal y debidamente firmados por los obligados, no se aplicará remisión alguna. Los documentos que genere la Gerencia de Operaciones Financieras a fin de instrumentar la aplicación de la presente Ley, solo podrán modificarse ante solicitud motivada del área pertinente.
- 4.4. Una vez aplicada la remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos, por el saldo de capital se instrumentará una operación por el arreglo de obligaciones, tomando en cuenta la fecha en que se hayan suscrito los documentos que formalicen la obligación del arreglo de obligaciones.
- 4.5. Una vez cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la presente norma, se aplicarán en forma directa los beneficios reconocidos en ellas, sin que sea necesario la emisión de acto alguno que reconozca tal condición, por lo que no será necesario contar con la aprobación de comité o cuerpo colegiado alguno.
- 4.6. Los deudores que se beneficien con la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria podrán realizar abonos anticipados sobre la operación de arreglo de obligaciones, e inclusive realizar precancelación, sin que tengan ningún tipo de penalización.
- 4.7. La presentación de la solicitud de remisión y la confirmación del pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión, constituirán la justificación para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y el levantamiento de las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de acuerdo al caso en particular. Para el efecto, la Gerencia de Coactiva deberá proceder con lo que corresponda, según sea el caso.
- 4.8. Mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta en el inciso anterior, la Gerencia de Coactiva no cargarán otras costas judiciales o gastos, a las operaciones de los clientes que se acogen al beneficio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

- 4.9. La Gerencia de Cobranzas será la encargada de manejar el portafolio de clientes que se acogen al beneficio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- 4.10. En caso de que el beneficiario de la remisión incumpla en el pago de tres (3) cuotas o haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor, de su arreglo de obligación, quedará sin efecto de pleno derecho la suspensión y se reiniciará la sustanciación del proceso coactivo, sin que para estas operaciones se pueda conceder alguna solución de obligaciones.
- 4.11. La Gerencia de Cobranzas notificará a la Gerencia de Coactiva y al área de Operaciones Financieras mensualmente si el beneficiario de la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria ha incumplido sus obligaciones, para que continúe o no con la sustanciación del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.
- 4.12. La Gerencia de Operaciones Financieras deberá de informar de manera trimestral al Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en la Corporación Financiera Nacional B.P.
- 4.13. Una vez culminado el plazo para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la Gerencia de Operaciones Financieras remitirá un informe al Gerente General con los montos aplicados bajo la LOPyST, con el fin de que ponga en conocimiento del Directorio.
- 4.14. En los casos no determinados expresamente en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se aplicará la normativa interna de la Corporación Financiera Nacional B.P.

## 5. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARREGLO DE OBLIGACIONES

- 5.1. La Gerencia de Operaciones Financieras, observará las siguientes condiciones para el arreglo de obligaciones:

PLAZO: Hasta 5 años para operaciones que fueron otorgadas para capital de trabajo y hasta 10 años para las operaciones cuyo destino ha sido activo fijo. Para los casos de operaciones refinanciadas o reestructuradas, se considerarán como Activo Fijo y la remisión se aplicará a la última operación registrada.

TASA: La tasa de interés corresponderá a la vigente para el tipo de crédito respectivo.

PERIODO DE GRACIA: No aplica

GARANTÍAS: Sobre las garantías constituidas a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., deberán contar con los seguros actualizados y el respectivo endoso a favor de la Institución. Se mantendrán las mismas condiciones que el crédito original, sin embargo de existir cambios en el deudor, codeudor, o garantes, los mismos deben ser analizados, a solicitud de la Gerencia de Coactiva, por la Gerencia de Riesgos y Gerencia Jurídica, salvo que el deudor principal rinda garantía real suficiente, dentro del ámbito de su competencia.

Para el caso de personas naturales, se deberá de contar con un seguro de desgravamen previo a su instrumentación y por el plazo que dure el arreglo de obligaciones.

En caso de que la persona natural o jurídica no cuente con garantías que cubran el saldo adeudado, debe presentar nuevas garantías que cubran al menos el saldo de capital adeudado en las operaciones que se acogerán a la remisión. La Gerencia Jurídica debe validar que las nuevas garantías sean susceptibles de ser hipotecadas o prendadas, de ser el caso.

FORMAS DE PAGO: Autorización de débito bancario, depósito o transferencia a las cuentas bancarias que la Corporación Financiera Nacional B.P. establezca para el efecto.

## 6. CONDONACIÓN TOTAL DE DEUDA

6.1. Para aplicar lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el beneficiario de la disposición planteada deberá presentar mediante documento escrito dirigido a la Gerencia de Coactiva, la documentación que se encuentra establecida en la ley, que permita sustentar la condición de fallecido del deudor principal, cónyuge o conviviente, o hijo bajo relación de dependencia.

6.2. De igual forma, en el caso de que el deudor principal, su cónyuge o conviviente o hijos bajo relación de dependencia padezcan de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara, el beneficiario de la ley deberá presentar mediante documento escrito dirigido a la Gerencia de Coactiva, la documentación emitida por parte del ente rector de la salud pública que permita sustentar esa condición.

6.3. El beneficiario debe presentar en estos casos:

1. Solicitud adjuntando los debidos soportes de respaldo que demuestren:

- a) En caso de Fallecimiento del deudor, o cónyuge o conviviente, hijo(a) bajo dependencia económica, deberá presentar el certificado de defunción
- b) En el caso de enfermedad catastrófica, huérfana o rara definidas como tales por el ente rector de la salud pública, deberá presentar el certificado emitido por el organismo competente.

6.4. Una vez recibido los documentos que apliquen para cada caso, la Gerencia de Coactiva remitirá a la Gerencia de Operaciones Financieras para que proceda con la condonación total de la deuda, capital, intereses, intereses de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas del beneficiario.

6.5. La Subgerencia de Cartera y Garantía, procederá con la devolución de los pagarés al solicitante, e instruirá a la Gerencia Jurídica para que proceda con la liberación de las garantías de bienes muebles e inmuebles que el deudor haya constituido a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P.

6.6. La Gerencia de Operaciones de manera trimestral, pondrá en conocimiento del Directorio de la institución, las solicitudes presentadas en razón de la condonación total de la deuda, establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

## 7. EXCLUSIÓN DE REGISTROS CREDITICIOS

7.1. Las operaciones crediticias mantenidas por personas naturales o jurídicas ante la Corporación Financiera Nacional B.P. y que se encontraren vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y cuyos valores vencidos sean cancelados en el término de ciento veinte (120) días, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score genérico por parte del Registro o Buró de Información Crediticia que se encuentre en funcionamiento. Igual tratamiento se dará a las operaciones crediticias que se hubieran encontrado vencidas o en mora hasta veinte y cuatro (24) meses anteriores a la vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y cuyos valores vencidos hubiesen sido cancelados en dicho período, de conformidad con la Disposición General Décima de la misma Ley.

No obstante, lo anterior, si la persona natural o jurídica volviera a presentar valores vencidos en dichas operaciones, el historial completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y serán consideradas para el cálculo del score genérico por el Registro o Buró de Información que se encuentre en funcionamiento, de conformidad con la Disposición General Décima de la misma Ley.

7.2. La Gerencia de Operaciones Financieras remitirá a la Gerencia de Riesgos el detalle de las operaciones: saldo de capital, intereses vencidos, intereses por mora, y

otros cargos derivados de las obligaciones que se encontraren vencidas, generando esta información con corte al 31 de diciembre de 2019, así como también, el detalle de clientes con operaciones crediticias que se hubieran encontrado vencidas o en mora hasta veinte y cuatro (24) meses anteriores a la vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

- 7.3. La Gerencia de Riesgos, culminado el término de los 120 días, solicitará a la Gerencia de Operaciones Financieras, el detalle de las operaciones mencionadas en el numeral 7.2., generando esta información con corte hasta el 23 de junio de 2020 inclusive, para poder identificar a las operaciones que se deben excluir del reporte crediticio y del cálculo del score genérico por parte del Registro o Buró de Información Crediticia, por la vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- 7.4. Con esta información, la Gerencia de Riesgos enviará comunicado al Registro o Buró de Información Crediticia (Proveedor con el que al momento mantiene contrato vigente con la Corporación Financiera Nacional B.P.), adjuntando el listado de clientes que se encuentran al día en sus obligaciones y que constaban en los listados mencionados en el numeral 7.2 con la Corporación Financiera Nacional B.P., para que se excluyan de los registros de información crediticia y del cálculo del score genérico, con el fin de restablecer los historiales crediticios de los clientes que se acojan a los beneficios de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, así como a los codeudores y garantes

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a la Secretaría General notificar a las Gerencias de Coactiva, Operaciones Financieras, Gestión Estratégica, Tecnologías de Información, Riesgos y Cobranzas, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil, el 20 de marzo de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
JACOME RUIZ**

Econ. Juan Carlos Jácome Ruiz

**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSANA CRISTINA  
ANCHUNDIA CAJA**

Mgtr. Rosana Anchundia Cajas

**SECRETARIA GENERAL**

